



CORNARE	Número de Expediente: 053180202038	
NÚMERO RADICADO:	131-0401-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 12/04/2019	Hora: 15:08:58.87...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 131-0153 del 12 de marzo de 2008, notificada de forma personal el día 28 de mayo de 2008, aclarada mediante Resolución con radicado 131-0715 del 04 de septiembre de 2008, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al Señor ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 70.751.318, en un caudal total de 0.023 L/seg, distribuidos así: para uso PECUARIO 0.010 L/seg, para uso RIEGO 0.013 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-501, ubicado en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso, por término de (10) diez años.

Que mediante solicitud con radicado 112-3346 del 21 de septiembre de 2018, el Señor ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA, solicito ante la Corporación la RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-501, ubicado en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne.

Que mediante Auto 131-0977 del 02 de octubre de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de RENOVACION de la CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución con radicado 131-0153 del 12 de marzo de 2008, presentado por el Señor ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 70.751.318, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-501, ubicado en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso.

Que no se presentó ninguna oposición al momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita técnica el día 25 de octubre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-2411 del 05 de diciembre de 2018, dentro del cual se, concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente Casa Azul cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés, y se encuentra bien protegida con vegetación nativa
- 4.2 El predio con FMI 020-501 cuenta con concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No. 131-0153 del 12 de marzo de 2008
- 4.3 Es factible RENOVAR la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0153 del 12 de marzo de 2008, al señor ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.318, en calidad de propietario, para uso Doméstico complementario, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con los FMI 020-501, ubicado en Vereda La Honda (La Brizuela) del Municipio de Guarne.
- 4.4 La parte interesada cuenta con una obra conjunta de derivación y control de caudal artesanal en la fuente Casa Azul, pese a que no se implementó el diseño entregado por Cornare. GARANTIZA la derivación del caudal otorgado para los usuarios, el cual permite ajustar los caudales en el caso de modificaciones en las resoluciones que otorgan las concesiones, sin generar traumatismos significativos
- 4.5 La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde
06 Feb 19

F-GU-179-V-03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-2411 del 05 de diciembre 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto de acuerdo a la Resolución que lo faculta y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el Señor **ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.751.318, para uso Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado La Brizuela e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-501, bajo las siguientes características.

Nombre de predio o centro poblado	Finca La Brizuela	FM	020-501	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Z
				075° 26'	50.3"	06° 16'	34.7"	2 166
Punto de captación N° 1								
Nombre Fuente	Casa Azul	Usos		Coordenadas de la Fuente				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Z
				075° 26'	53.9"	06° 16'	21.04"	2 260
Caudal (L/s)								
1		Domestico						0.011
2		Pecuario						0.003
3		Riego						0.0134
Total caudal a otorgar de la Fuente : 0.0274 L/seg (Caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.0274 L/seg

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: toda vez que la solicitud de renovación se realizó dentro de los términos legales, en adelante se deberá tener en cuenta solo lo estipulado por el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Fuente Casa Azul La Parte interesada cuenta con una obra de derivación y control conjunta implementada en campo con los señores **NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA, MIGUEL GOMEZ GUARIN, BERNARDO JADERES GOMEZ ARANGO, ANA JUDITH CARDONA, CARMEN EDILMA GOMEZ LOPEZ, GIOVANY ALBERTO ARDILA, MARIA LUCIA VALENCIA, GERMAN DARIO VILLEGAS MAESTRE Y LEONOR ARTEAGA, JHON MARTIN MEJIA ESCOBAR**, obra de captación aprobada mediante Resolución 131-0719 del 26 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente F-GJ 179/V 03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental:

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al Señor **ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO INFORMAR, al Señor **ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA**, que el presente Acto Administrativo, no graba con servidumbre ningún predio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, al Señor **ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma,



como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180202038
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Mauricio Botero
Fecha: 14/02/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente Vigente desde F-GJ-179/V 03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

